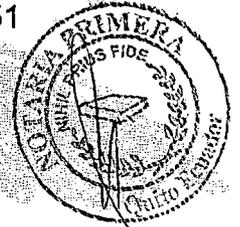




Factura: 001-004-000046488



20171701001P04551



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO GEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171701001P04551					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		29 DE AGOSTO DEL 2017, (13:31)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SHEEDY KONICK JEFFREY STEPHEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716406226	ESTADOUNIDENSE	COMPARECIENTE	
Natural	LOQUVAM MADY GEORGE SHERIDAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723931398	ESTADOUNIDENSE	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

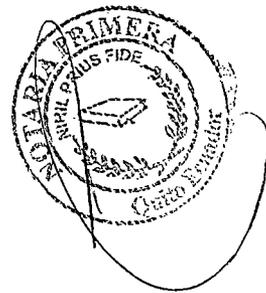
Jorge Enrique Machado Gevallos
 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO GEVALLOS
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



N° TRAMITE: 71552-0041-17
 DOCUMENTO: Escritura
 04/10/17 2.1.1



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2017-17-01- NOTARIA 01 – P04551

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
CURITTIVA S.A.**

Otorgada por:

**JEFFREY STEPHEN SHEEDY KONICK y
GEORGE SHERIDAN LOQUVAM MADY**

POR: USD 1.000,00

DI 3 COPIAS

******* IMC *******

ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día martes veintinueve (29) de Agosto del dos mil diecisiete; ante mí, doctor **JORGE MACHADO**

CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,

comparecen: los señores JEFFREY STEPHEN SHEEDY KONICK y

GEORGE SHERIDAN LOQUVAM MADY, de estado civil casados,

ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes

son de nacionalidad estadounidense, conocedores del idioma

castellano, domiciliados en esta ciudad de Quito y mayores de edad,

legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de

haberme exhibido sus respectivos documentos de identidad,

autorizando la verificación de sus identidades, en el Sistema Nacional

de Identificación Ciudadana, cuyas fichas se anexan.- Bien instruidos

por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a

celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que

me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el

Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

Constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes

cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el

otorgamiento de esta escritura, las siguientes personas: JEFFREY

STEPHEN SHEEDY KONICK y GEORGE SHERIDAN LOQUVAM

MADY, ambos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad

estadounidense los dos, pero inteligentes en el idioma castellano, de

estado civil casados, de profesión empleados privados, domiciliados y

residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **SEGUNDA:**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que

es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad

anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías,

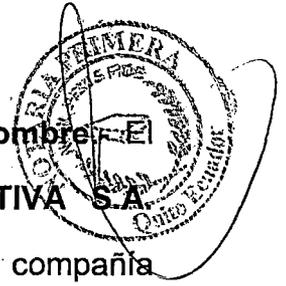
del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas

del Código Civil, así como a toda la normativa legal vigente en la

materia. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I Del**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **CURITTIVA S.A.**

Artículo segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro o fuera del territorio nacional previa aprobación de la Junta General y observando lo dispuesto en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía será: UNO.- Elaboración y procesamiento de productos alimenticios compuestos especialmente de frutas, granos, legumbres u hortalizas. Fabricación y procesamiento de alimentos perecibles a base de frutas, legumbres, hortalizas, cereales tostados, insuflados, o macerados, granos pulidos y cereales partidos o triturados. DOS.- Producción, comercialización, almacenamiento, industrialización, explotación y distribución de los productos alimenticios, especialmente derivados de granos, frutas, legumbres u hortalizas. Acopio y exportación de todos los productos objeto del procesamiento de los productos alimenticios arriba mencionados. TRES.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista de toda clase de compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, o participaciones de otras compañías nacionales o extranjeras, relacionadas con el ámbito publicitario o afines. CUATRO.- La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes, necesarios para el cumplimiento de su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibido por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y

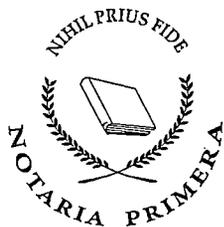
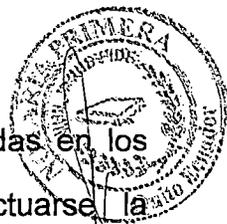


nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo- indicado, o podrá prorrogarlo si así lo resolviere la Junta General, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables y a los estatutos de la compañía.

TÍTULO II Del Capital Artículo Quinto.- Capital y su Integración.- El capital social de la compañía es de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** (USD\$ 1000,00) dividido en **UN MIL (1.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS** de un dólar cada una: iguales, acumulativas e indivisibles. **Artículo sexto: Títulos de acciones.-** los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios de conformidad con lo que dispone la ley. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia acordada mediante un instrumento dirigido al representante legal de la compañía, fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas en los libros sociales correspondientes. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contado a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. El accionista intervendrá en la Junta General, con derecho a voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.

TÍTULO III Del Gobierno y de la Administración Artículo Séptimo.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas y su administración al Gerente General, y al Presidente.

Artículo Octavo.- De la Junta General.- la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La misma queda facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma, de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto.

Artículo Noveno: Quórum de instalación.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos a más de la mitad del capital pagado. La

Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Para la instalación de la junta se tomará en cuenta lo prescrito en el artículo décimo cuarto del presente estatuto. Las atribuciones de los mismos serán las establecidas en la ley y el estatuto social. **Artículo Décimo.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en

contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **Artículo Décimo Primero.- Clase de juntas.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se

reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Segundo.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta correspondiente a la Junta Universal, bajo sanción de nulidad de las resoluciones. Dichos accionistas deberán aceptar expresamente la aceptación de celebración de la Junta General así como los puntos del Orden del Día propuesto para la misma. **Artículo**

Décimo Tercero.- Convocatorias.- Las Convocatorias a sesión de Junta General podrán realizarse mediante carta, fax o correo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

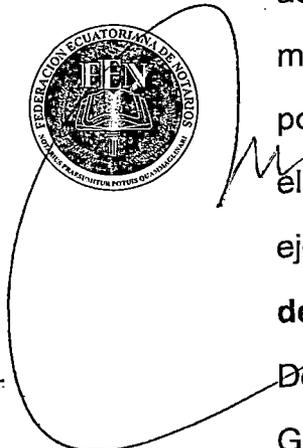


electrónico, o por cualquier otro medio que para el efecto ~~estuviere~~ previsto en el Reglamento de Juntas Generales expedido para el efecto

por la Superintendencia de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión, toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Décimo**

Cuarto.- Representación de los accionistas en las Juntas.- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido para ejercer dicha representación. **Artículo Décimo Quinto.- Atribuciones de la Junta.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a)

Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades de la compañía de acuerdo con la Ley; d) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía; e) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de inmuebles de la compañía ; f) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; g) Autorizar el otorgamiento de poderes generales h) Interpretar el presente estatuto, correspondiendo a los administradores aplicar el mismo y sus interpretaciones; i) Dictar el reglamento o los reglamentos que contengan las políticas de la empresa, de conformidad con la ley y lo establecido en el presente Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía; j) aprobar el presupuesto y el plan general de actividades





de la compañía en base de los proyectos elaborados y presentados por el Gerente General; k) autorizar las obligaciones que adquiriera la compañía, dentro de los parámetros que para ello aprobará la misma Junta en el Reglamento respectivo; y, l) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la Junta General. **Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente de la compañía, atribuciones y deberes.-** El Presidente será elegido por la Junta General para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y de los estatutos sociales; b) Presidir las Juntas Generales a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y/o los certificados provisionales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Juntas Generales, cuando el Gerente General actúe como secretario; e) Convocar a Juntas Generales de accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo de este administrador; g) Las demás atribuciones que confiera la Ley. **Artículo Décimo Séptimo- Del Gerente General, atribuciones y deberes:** El Gerente General tendrá la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será elegido por la Junta General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: a) Convocar a Juntas Generales de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



los títulos de acciones y/o los certificados provisionales: **c)** Actuar como secretario de las Juntas Generales de accionistas a las que asista, y firmar, con el -Presidente, las actas respectivas; **d)** Nombrar a los empleados, trabajadores y removerlos por causas legales, así como responsabilizarse del proceso de calificación y selección de personal que cumplirá con las labores señaladas en el objeto social de la compañía; **e)** Nombrar apoderados especiales; y previa autorización de la Junta General de Accionistas de la compañía, nombrar apoderados generales; **f)** Elaborar anualmente el presupuesto general de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; **g)** Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo, ya sea de manera personal o mediante delegación a los funcionarios correspondientes; **h)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de la situación de la compañía así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; **i)** Manejar los fondos y bienes de la compañía bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos previa observando lo que para el efecto haya decidido la Junta General a través de sus Reglamentos y/o directrices; **j)** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; **k)** Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; **l)** Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia (temporal o definitiva) o impedimento de este administrador; **m)** Las demás atribuciones que la Ley le confiera.

TITULO IV: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Octavo: De Los Comisarios: Requisitos, Periodo Y Obligaciones. La Junta General nombrará un

Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe el cual la Junta deberá conocer y pronunciarse. Para ser Comisario no deberá ser accionista de la Compañía, ni encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas por la ley para dicho cargo, y durará en funciones un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **TITULO V: DE LOS BALANCES,**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- Artículo

Décimo Noveno: Balances: Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado. **Artículo Vigésimo: Reparto De**

Utilidades: La propuesta del Gerente General podrá ser aprobada o modificada por la Junta General de Accionistas, quien finalmente resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía. La Junta General para resolver sobre el reparto de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la normativa legal vigente. **TITULO SEXTO: Artículo Vigésimo Primero:**



Disposiciones Generales.- En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo: Suscripción y Pago Del Capital Suscrito:** El capital suscrito será pagado en su totalidad, una vez sea constituida la compañía, tal como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-----



ACCIONISTAS	No. De Acciones	Valor Suscrito	Valor Pagado	Porcentaje acciones
JEFFREY STEPHEN SHEEDY KONICK	900	900	900	90%
GEORGE SHERIDAN LOQUVAM MADY	100	100	100	10%
TOTAL	1000	1000	1000	100%

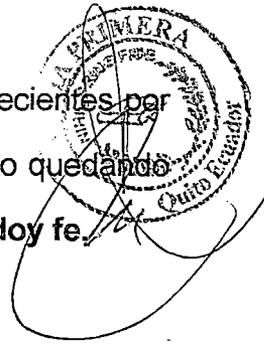
DECLARACIONES BAJO JURAMENTO: Los firmantes de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos declaran bajo juramento: (i) que el contenido de esta escritura pública es el determinado en la Ley de Compañías, y normas conexas (ii) que el mismo es correcto y (iii) que depositarán el capital suscrito y pagado de la compañía en una cuenta de la Compañía en una institución bancaria una vez la compañía sea inscrita en el Registro Mercantil. Además los suscriptores de la presente escritura pública declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. En virtud de las aseveraciones particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan a la doctora María del Carmen Calderón Jiménez y/o al señor David Alejandro Ruales Rivadeneira para que, de manera conjunta o individual obtengan las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a la Junta General que fuere necesaria para el nombramiento de administradores y aprobación de gestiones realizadas. Usted, Señor Notario, agregue las formalidades necesarias para la validez de la escritura pública. **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la doctora María del Carmen Calderón Jiménez, afiliado al colegio de abogados de Pichincha con matrícula profesional número diez mil doscientos setenta y siete (10277). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos

704551

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**



[Firma manuscrita de Jeffrey Sheedy Konick]

SR. JEFFREY STEPHEN SHEEDY KONICK

C.C. 1716406226



[Firma manuscrita de George Sheridan Loquvam Mady]

SR. GEORGE SHERIDAN LOQUVAM MADY

C.C. 172393134-8

Uel notario

[Firma manuscrita de Jorge Machado Cevallos]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7775709

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1718775420 RUALES RIVADENEIRA DAVID ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CURITTIVA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	C1010.11	EXPLOTACIÓN DE MATADEROS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE SACRIFICIO, FAENAMIENTO, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y EMPACADO DE CARNE FRESCA REFRIGERADA O CONGELADA EN CANALES O PIEZAS O PORCIONES INDIVIDUALES DE: BOVINO, PORCINO, OVINO, CAPRINO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.17	FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PERECIBLES A BASE DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS COMO: ENSALADAS EMPAQUETADAS, HORTALIZAS PELADAS Y CORTADAS, TOFU (CUAJADA DE SOYA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1061.11	MOLIENDA DE CEREALES, PRODUCCIÓN DE HARINA, SEMOLINA, SÉMOLA Y GRÁNULOS DE: TRIGO, CENTENO, AVENA, MAÍZ Y OTROS CEREALES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD:		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/10/2017 12:00 AM

REQUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

21/08/2017 9.02 AM

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE IDENTIDAD
 EXT: **171640622-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
**SHEEDY KONICK
 JEFFREY STEPHEN**

LUGAR DE NACIMIENTO
**United States of America
 Grand Rapids**

FECHA DE NACIMIENTO: **1966-04-28**

NACIONALIDAD: **ESTADOUNIDENSE**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**
**PAOLA LORENA
 CORONEL BALLADARES**




INSTRUCCION: **SUPERIOR**

PROFESION: **GERENTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
SHEEDY THOMAS WILLIAM

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
KONICK JUDITH ANN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
**QUITO
 2010-07-27**

FECHA DE EXPIRACION:
2020-07-27

3333/2222



Paola Lorena Coronel Balladares
 DIRECTORA GENERAL

Jeffrey Sheedy
 TITULAR DEL CEDULADO



**NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL**

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Util(es)

Quito, 29 AGO 2017



Paola Lorena Coronel Balladares
 Dr. Paola Machada Cevallos
 Notaria Primera de Quito



Paola Lorena Coronel Balladares



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1716406226

Nombres del ciudadano: SHEEDY KONICK JEFFREY STEPHEN

Condición del cédulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: No Registra

Fecha de nacimiento: 28 DE ABRIL DE 1966

Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: GERENTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CORONEL BALLADARES PAOLA LORENA

Fecha de Matrimonio: No Registra

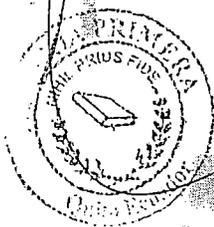
Nombres del padre: SHEEDY THOMAS WILLIAM

Nombres de la madre: KONICK JUDITH ANN

Fecha de expedición: 27 DE JULIO DE 2010

Información certificada a la fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: IVAN EDMUNDO MACHADO CEVALLOS - PICHINCHA-QUITO-NT 13 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 177-049-46237



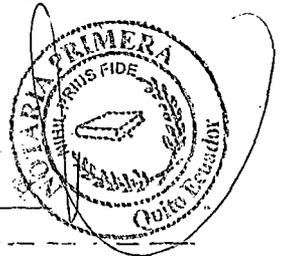
177-049-46237

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPUBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIDAD 172393139-8
 GEORGE SHERIDAN LOQUVAN MARY
 MISSOURI/EE.UU
 01 ENERO 1943
 EXT. 42 39625 94225 H
 QUITO PCMA 2006-EXT.

Mary



ESTADOUNIDENSE V2243 I4244
 CC. CLEOTILDE GASCON BARRIGA
 SUPERIOR INV. BIEN/RAIZ
 GEORGE SHERIDAN LOQUVAN
 MARTHA MARY
 QUITO-2-2-2007
 QUITO 2-2-2019 AFP

FV 0443757



Mary

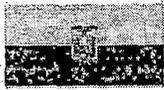
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original, que me fue presentado

en _____ Fojas Util(es)
 Quito a, 29 AGO 2017

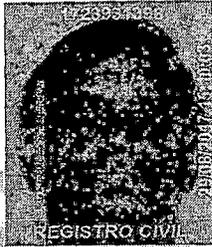


Dr. Jorge Machado Cayula
 Dr. Jorge Machado Cayula
 Notario Primero del Canton Quito





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1723931398

Nombres del ciudadano: LOQUVAM GEORGE SHERIDAN

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Fecha de nacimiento: 1 DE ENERO DE 1943

Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INVERSIONISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GASCON BARRIGA CLEOTILDE

Fecha de Matrimonio: No Registra

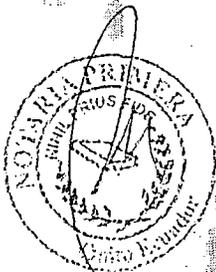
Nombres del padre: LOQUVAM GEORGE SHERIDAN

Nombres de la madre: MADY MARTHA

Fecha de expedición: 8 DE NOVIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 29 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: IVAN EDMUNDO MACHADO CEVALLOS - PICHINCHA-QUITO-NT 13 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 174-049-46366



174-049-46366

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

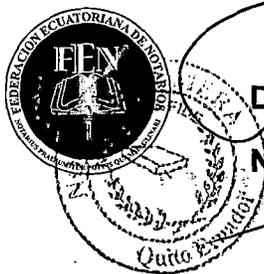
Documento firmado electrónicamente

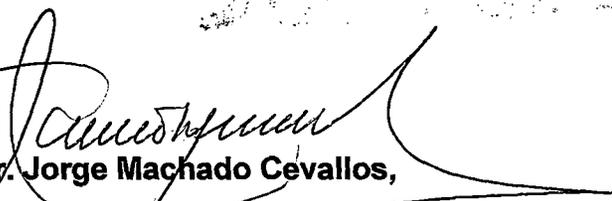




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

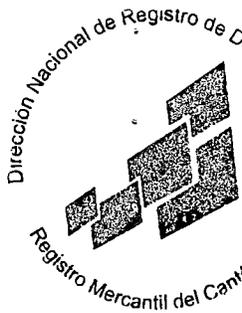
Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía CURITTIVA S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, veintinueve de Agosto de dos mil diecisiete.-




Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito.



**ESPACIO
EN
BLANCO**



**ESPACIO
EN
BLANCO**

TRÁMITE NÚMERO: 57056



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE RÉPERTORIO:	43808
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4123
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /29/08/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CURITTIVA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERA LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

